

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL  
PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-168/2026

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO  
HERNÁNDEZ NARANJO

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA  
SOLIS

**PARTE ACTORA:** JOEL VILCHIS DE JESÚS

**PARTE ACUSADA:** COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE  
SOBRESEIMIENTO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 05 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de mayo del 2026.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS  
SECRETARIA DE PONENCIA IV  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



**SEGUNDO. Del Acuerdo de Admisión.** Derivado de lo anterior, toda vez que el escrito de queja cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de morena y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente su admisión, mediante Acuerdo de fecha 01 de abril, mismo que fue debidamente notificado a las partes.

**TERCERO. Del informe rendido por la autoridad responsable.** En fecha 3 de abril, a las 09:39 horas, se recibió vía correo electrónico de este Órgano de Justicia intrapartidaria, el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable mediante oficio CEN/CJ/J/63/2026, suscrito por el Mtro. Eduardo Núñez Guzmán en su calidad Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en representación del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual la autoridad responsable rindió su informe circunstanciado, con el cual se le tuvo por contestando en tiempo y forma.

**CUARTO. De la vista a la parte actora.** En fecha 24 de abril, a las 19:02 horas, se dio vista a la parte actora dando cuenta de la contestación a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO. Hecho superveniente.** En fecha 28 de abril del año en curso, la autoridad responsable emitió el “ACUERDO SEGUNDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE VERIFICA Y VALIDA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS” mediante el cual se valida la integración del Comité Seccional correspondiente a la sección 406 de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>4</sup> (y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidista determina el **sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Electoral** motivo del presente Acuerdo.

## C O N S I D E R A N D O S

I. Esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena** estima procedente **SOBRESEER** el escrito de queja hecho valer por el **C. Joel Vilchis De Jesús**, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso b) del Reglamento que establece:

“**Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

<sup>4</sup> En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

(...)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;”

En este sentido se actualiza las causales de sobreseimiento invocada en virtud de lo siguiente.

**SEGUNDO.** Respecto de la controversia planteada por la parte actora, es necesario señalar que el proceso mediante el cual se validaron e integraron los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación conlleva una naturaleza compleja, lo cual amerita un desarrollo progresivo.

Derivado de lo anterior, si bien el acuerdo de fecha 20 de marzo del presente año, estableció una etapa inicial de validación; la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus facultades, emitió el pasado 28 de abril de 2026, el “ACUERDO SEGUNDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE VERIFICA Y VALIDA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS.” De dicho acto se desprende la verificación y validación formal de la mesa directiva correspondiente a la sección electoral 698 de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México.

En ese sentido, el acto originalmente impugnado ha sido modificado de manera sustancial, toda vez que la pretensión de la parte actora -consistente en que se reconociera la validez del comité seccional referido- ha sido colmada mediante la emisión del acuerdo antes referido.

A fin de robustecer lo anterior se adjunta evidencia gráfica del apartado correspondiente al listado de secciones de la alcaldía Coyoacán contenido en la página 26 del Acuerdo antes referido

CIUDAD DE MÉXICO	IZTAPALAPA	2225	22/03/2026
CIUDAD DE MÉXICO	IZTAPALAPA	2142	16/11/2025
CIUDAD DE MÉXICO	COYOACAN	643	18/01/2026
CIUDAD DE MÉXICO	ALVARO OBREGON	3203	22/03/2026
CIUDAD DE MÉXICO	IZTAPALAPA	2030	31/08/2025
CIUDAD DE MÉXICO	GUSTAVO A. MADRUGA	5520	17/08/2025

Ilustración 1. Tomada fielmente del Acuerdo Segundo que emite la CNE por el que se verifica y valida la integración de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, así como la conformación de sus mesas directivas, referido anteriormente, donde se puede apreciar la validez de la sección 643.

En ese sentido, los efectos jurídicos pretendidos por la parte actora devienen inviables, toda vez que el acto originalmente impugnado ha sido modificado por la propia autoridad responsable, lo que impide que una eventual resolución favorable pueda restituirle en el goce del derecho que estima vulnerado en los términos planteados.

Lo anterior, dado que la viabilidad de los efectos constituye un presupuesto indispensable para el análisis de fondo del medio de impugnación, pues únicamente cuando exista la posibilidad real de que el Órgano Jurisdiccional defina de manera efectiva la situación jurídica controvertida, resulta procedente emitir un pronunciamiento que modifique o revoque el acto reclamado. Por el contrario, cuando dicha posibilidad se encuentra material o jurídicamente impedida, como ocurre en el presente asunto, debe desestimarse la pretensión planteada.

Lo anterior encuentra sustento en la razón esencial de la jurisprudencia **13/2004**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”**.

En consecuencia, al haberse modificado por la autoridad responsable, el acto que dio motivo al escrito de queja, es que el presente recurso ha quedado totalmente sin materia en términos del artículo 23, inciso b) del Reglamento de la CNHJ.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49° inciso a., b., h., o., 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena; y 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el escrito de queja presentado por el **C. Joel Vilchis De Jesús**, conforme a los términos expuestos en el Considerando I y II del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** **Agréguese a los autos** el presente Acuerdo, dentro del expediente al rubro indicado.

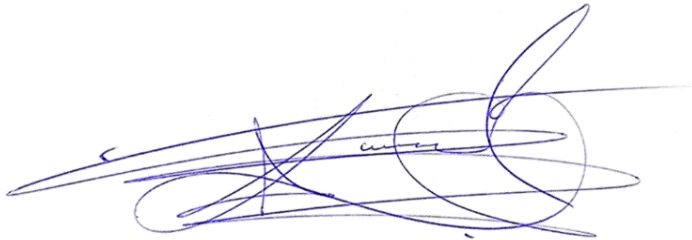
**TERCERO.** **Notifíquese** como corresponda el presente Acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, así como, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
PRESIDENTA



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
SECRETARIA



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
NARANJO  
COMISIONADO



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA